



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 57/2010, de 30 de junio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2010-2011.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone en su artículo 81.3.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios conducentes a la expedición de títulos no oficiales son fijados por el Consejo Social al amparo del artículo 3.2. g) de la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, establece en su artículo 16.1 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, ha acordado fijar los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010-2011. Así se establece que los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de primer y segundo ciclo y grado para el curso 2010-2011 serán, en primera matrícula:

Límite inferior: El resultante de actualizar los precios oficiales establecidos para el curso 2009-2010 de acuerdo con la tasa de variación interanual del Índice Nacional General de Precios de Consumo desde el 30 de abril de 2009 al 30 de abril de 2010, (esto es el 1,5 por ciento), para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas Administraciones públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos.

Límite superior: El resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

El rango para los precios públicos de los estudios universitarios de grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se fijará de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya. Cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento.

El rango de los precios públicos de los másteres se incrementará en un 1,5 por ciento respecto al aplicado en el curso 2009-2010. Excepcionalmente, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30% del coste.

Dentro de los límites señalados anteriormente, la Consejería de Educación y Ciencia considera aconsejable fijar, para los precios públicos que regirán en la Universidad de Oviedo en el curso 2010-2011, un incremento del 5,5% para grados y enseñanzas de primer y segundo ciclo y un incremento del 1,5% para los másteres con carácter general.

La adaptación de la oferta de titulaciones de la Universidad de Oviedo al Espacio Europeo de Educación Superior en el curso académico 2010-2011, teniendo en cuenta que en el curso 2009-2010 se han extinguido completamente las enseñanzas no renovadas, da lugar a dos sistemas de estructuración de las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales:

- Enseñanzas estructuradas por créditos, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Universidad de Oviedo y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, y cuyas directrices generales comunes están reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre y sus modificaciones posteriores.
- Enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado, estructuradas en créditos ECTS, cuyas directrices generales regula el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La fijación de los precios objeto del presente Decreto se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales: por un lado las estructuradas en créditos ECTS, por otro, el de las enseñanzas estructuradas por créditos.
- Los niveles de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas.
- Según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas.

Hay que señalar que para las nuevas enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado se recoge la posibilidad de matrícula en función del régimen de dedicación elegido por los alumnos. Con ello se trata de facilitar el acceso y la permanencia en la Universidad de estudiantes que desean compatibilizar sus estudios universitarios con una actividad



laboral o conciliar los mismos con circunstancias familiares o personales que les impidan seguir el régimen de dedicación a tiempo completo. Así, se permite que los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial que inicien sus estudios puedan matricularse de un menor número de créditos que el que corresponde al curso completo.

En cuanto a los niveles de experimentalidad de estas enseñanzas se fijan en tres, como ya se había hecho en su día para los Másteres oficiales aprobados de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero.

Al igual que en el Decreto vigente en el curso anterior, se incluyen las exenciones para quienes obtengan premios extraordinarios de Bachillerato, para las familias numerosas, para personas discapacitadas y para las víctimas de actos terroristas.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2010,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto fijar para el curso académico 2010-2011 los precios públicos a satisfacer por los estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por la Universidad de Oviedo.

2. La Universidad de Oviedo podrá diferenciar el precio del crédito o curso completo para estudiantes extranjeros, no residentes en Estados Miembros de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, el precio establecido exceda del triple del fijado en el anexo correspondiente por nivel de experimentalidad.

Artículo 2.—*Enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado, estructuradas en créditos ECTS.*

1. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos ECTS, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, de acuerdo con las tarifas de los anexos I y II y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de postgrado aprobados de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos ECTS asignados a cada una de ellas, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, de acuerdo con las tarifas del anexo II y demás normas contenidas en el presente decreto.

Artículo 3.—*Enseñanzas renovadas.*

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad de Oviedo y homologados en su día por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo III y demás normas contenidas en el presente decreto.

En el caso de programas de doctorado regulados por la normativa anterior, el valor del crédito será igualmente el que figura en el anexo III.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 5 del presente decreto, quienes se matriculen podrán hacerlo: bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien por el número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, por créditos sueltos, que estime conveniente. En estos dos últimos supuestos, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 300 euros. No obstante, tal cuantía no se aplicará si se tiene pendiente para finalizar los estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el alumnado, en orden a la flexible configuración de su currículo, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Artículo 4.—*Limitaciones.*

1. En todo caso, el derecho de examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad de Oviedo, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Artículo 5.—*Matrículas.*

1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, quien inicie unos estudios deberá matricularse:

a) De al menos 60 créditos cuando vaya a cursar enseñanzas renovadas.



- b) De al menos 60 créditos ECTS si sigue el régimen de dedicación a tiempo completo o de 36 créditos ECTS si elige el régimen de dedicación de estudios a tiempo parcial, cuando vaya a iniciar enseñanzas oficiales de Grado, Máster o Doctorado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a quienes les sean reconocidos créditos de estudios anteriores o a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3. Los alumnos que no inicien estudios y se matriculen de al menos 36 créditos ECTS seguirán el régimen de dedicación a tiempo completo; en caso contrario, seguirán el régimen de dedicación a tiempo parcial y tendrán que matricularse de al menos 24 créditos ECTS.

4. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas, se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos al presente decreto.

5. En el caso de optar por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo”.

Artículo 6.—*Especialidades sanitarias.*

En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el anexo IV.

Artículo 7.—*Otros precios.*

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas establecidas en el anexo V.

Artículo 8.—*Forma de pago.*

1. El alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en dos plazos del 50% del importe total cada uno, que serán ingresados en las fechas siguientes: el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 12 de enero y 2 de febrero de 2011. La Universidad de Oviedo exigirá la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas.

2. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el apartado anterior cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 200 euros.

3. Las tarifas en concepto de evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría recogidas en el Anexo V se abonarán siempre en plazo único.

4. La Universidad de Oviedo establecerá en las titulaciones de máster el adelanto de parte del primer plazo de matrícula en concepto de “reserva de plaza”.

Artículo 9.—*Falta de pago.*

La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o el impago parcial del mismo, en caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes al plazo abonado. La anulación de la matrícula implicará la plena nulidad de los efectos académicos que esta matrícula haya podido producir. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Universidad de Oviedo exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa a la formalización de matrícula, o de expedición de títulos o certificados, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes anuales de presupuestos.

Artículo 10.—*Materias sin docencia.*

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 11.—*Centros adscritos.*

El alumnado de los centros o institutos universitarios adscritos abonará a la Universidad de Oviedo, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos I, II y III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los precios establecidos en el anexo V se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 12.—*Reconocimiento, convalidación, adaptación e incorporación de estudios.*

1. Quienes obtengan la convalidación de asignaturas o créditos por estudios conducentes a títulos universitarios oficiales realizados en cualquier centro universitario, abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos I, II y III.

2. Asimismo, quienes se acojan al procedimiento de adaptación de estudios, excepto los comprendidos entre planes de estudio del mismo centro conducentes a la misma titulación, abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos I, II y III.

3. Quienes obtengan el reconocimiento o la incorporación de asignaturas, créditos, cursos o actividades por razón de estudios realizados en centros universitarios abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos I, II y III,



excepto si se trata de cursos de Extensión Universitaria homologables por créditos de libre elección impartidos en la Universidad de Oviedo.

4. Por el reconocimiento de créditos establecidos en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, se abonará el 25% del precio de los créditos reconocidos.

Artículo 13.—*Becas.*

1. No tendrán obligación de pagar el precio por servicios académicos quienes reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de regulación de becas y ayudas en niveles de enseñanza superior.

2. Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o becaria o les fuera revocada la beca concedida, tendrán la obligación de abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

3. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por el alumnado becario serán compensados a la Universidad de Oviedo por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la Universidad de Oviedo.

Artículo 14.—*Matrículas de honor.*

1. Quienes hayan obtenido premio extraordinario de Bachillerato, así como matrícula de honor global en COU, disfrutará, por una sola vez, del beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso de estudios universitarios.

2. Quienes hubiesen obtenido la calificación de Matrícula de Honor en asignaturas cursadas en la Universidad de Oviedo estarán exentos, en el siguiente curso académico en el que formalicen la matrícula, del pago de precios públicos en primera matrícula, hasta un equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiesen obtenido dicha calificación.

3. Las deducciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se aplicarán una vez calculado el importe total de la matrícula, siempre que se trate de estudios conducentes a la misma titulación. Excepcionalmente, podrán ser aplicadas al pago de la matrícula de estudios de segundo ciclo, cuando el primer ciclo cursado no conduzca a la obtención del título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.

Artículo 15.—*Alumnado con discapacidad.*

1. El alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debidamente acreditado, queda exento del pago de los precios públicos por servicios académicos.

2. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por los alumnos y las alumnas a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Artículo 16.—*Familias numerosas.*

1. Quienes ostenten la condición de beneficiario o beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse podrán acogerse a las exenciones y bonificaciones previstas en la normativa vigente.

2. La condición de beneficiario o beneficiaria de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título oficial expedido al efecto.

3. Si en la fecha de solicitud de matrícula estuviese el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando al centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. La justificación del título deberá presentarse antes del 31 de diciembre de 2010; en caso contrario se anularán automáticamente los beneficios concedidos y se exigirá el abono del importe correspondiente. Asimismo, si el título concedido fuese de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

Artículo 17.—*Víctimas de actos terroristas.*

Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos, que accedan a la Universidad de Oviedo para cursar estudios universitarios oficiales, estarán exentos del pago de los precios públicos por la prestación de servicios académicos así como, en su caso, de las tarifas recogidas en el anexo V. Esta condición se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso del cónyuge e hijos se adjuntará el libro de familia.

Artículo 18.—*Tutela académica.*

Los estudiantes de doctorado que tengan admitido el proyecto de tesis y todavía no la hayan defendido formalizarán cada curso académico una matrícula en la Universidad de Oviedo, que les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado. El importe del precio a abonar por este concepto será de 94.90 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Universidad de Oviedo deberá facilitar a la Consejería competente en materia de Universidades, antes del 15 de febrero del año 2011, el número de personas matriculadas en centros propios y en centros adscritos, dis-



tinguendo la primera y sucesivas matrículas, las enseñanzas renovadas y las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado, así como el número total de créditos matriculados en las enseñanzas renovadas y en estudios oficiales de Máster y Doctorado, para cada titulación y centro.

La información se facilitará en el mismo formato que el del Ministerio de Educación para el Sistema Integrado de Información Universitaria.

Segunda.—Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de universidades para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Tercera.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de junio de 2010.—El Presidente del Principado, Vicente A. Álvarez Areces.—La Consejera de Presidente, Justicia e Igualdad, María José Ramos Rubiera.—15.139.

Anexo I

NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

Nivel de experimentalidad 1

Grados en Fisioterapia, en Enfermería, en Logopedia, en Medicina, en Odontología, en Psicología, en Terapia Ocupacional.

Nivel de experimentalidad 2

Grados en Biología, en Biotecnología, en Química, en Física, en Matemáticas, en Geología, en Estudios Clásicos y Románicos, en Lengua Española y sus Literaturas, en Estudios Ingleses, en Lenguas Modernas y sus Literaturas, en Administración y Dirección de Empresas, en Contabilidad y Finanzas, en Economía, en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, en Derecho, en Comercio y Marketing, en Gestión y Administración Pública, en Trabajo Social, en Turismo, en Pedagogía, en Maestro en Educación Infantil, en Maestro en Educación Primaria, en Educación Social, en Ingeniería Eléctrica, en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, en Ingeniería Química Industrial, en Ingeniería Mecánica, en Ingeniería de Tecnologías Industriales, en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación, en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, en Ingeniería Marina, en Ingeniería Náutica y Transportes Marítimo, en Ingeniería de Tecnologías Mineras, en Ingeniería Informática del Software, en Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos, en Ingeniería Geomática y Topografía, en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, en Ingeniería Química.

Nivel de experimentalidad 3

Grados en Filosofía, en Historia, en Historia del Arte, en Historia y Ciencias de la Música y en Geografía y Ordenación del Territorio.

TARIFAS SEGÚN NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DE GRADO

Precio del crédito (euros)

Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula
1	20,98	30,43
2	16,44	23,83
3	11,53	16,72

Anexo II

NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Nivel de experimentalidad 1

Máster Universitario en Análisis Químico, Bioquímico y Estructural, Máster Universitario en Biotecnología Alimentaria, Máster Universitario en Física de la Materia Condensada y Nanotecnología, Máster Universitario en Técnicas Experimentales Aplicadas al Manejo y Conservación de Recursos Biológicos, Máster Universitario en Biodiversidad Marina y Conservación, Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario en Síntesis y Reactividad Química, Máster Universitario en Recursos Geológicos y Geotecnia, Máster Universitario en Iniciación a la Investigación en Matemáticas y Máster Universitario en Modelización Matemática, Estadística y Computación.

Nivel de experimentalidad 2

Máster Universitario en Ingeniería de Procesos y Ambiental, Máster Universitario en Ingeniería Energética, Máster Universitario en Ingeniería Mecánica, Diseño, Construcción y Fabricación, Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de los Materiales, Máster Universitario en Ingeniería Web, Máster Universitario en Sistemas y Servicios Informáticos para



Internet, Máster Universitario en Soft Computing y Análisis Inteligente de Datos, Máster Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicaciones en Redes Móviles, Máster Universitario en Dirección de Proyectos y Máster Universitario en Ingeniería Mecatrónica, Máster Universitario en Minería, Obra Civil y Medio Ambiente para la Explotación y Gestión de Recursos Minerales, Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Control de Procesos, Electrónica Industrial e Ingeniería Eléctrica, Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas, Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo, Máster Universitario en Economía: Instrumentos del Análisis Económico, Máster Universitario en Español como Lengua Extranjera, Máster Universitario en Economía y Sociología de la Globalización, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, Máster Universitario en Intervención e Investigación Socioeducativa y Máster Universitario en Sistemas de Información Contable.

Nivel de experimentalidad 3

Máster Universitario en Estudios Sociales de la Ciencia, Máster Universitario en Filosofía del Presente, Máster Universitario en Género y Diversidad, Máster Universitario en Historia y Análisis Sociocultural, Máster Universitario en Identidades Culturales Europeas. Textos y Contextos, Máster Universitario en La Ciudad Medieval, Máster Universitario en Las Ciudades del Arco Atlántico. Patrimonio Cultural y Desarrollo Urbano, Máster Universitario en Música, Comunicación e Instituciones en la España Contemporánea.

TARIFAS SEGÚN NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Precio del crédito ECTS (euros)

Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula y Sucesivas
1	30,29	43,91	48,46
2	25,62	37,16	40,99
3	18,64	27,02	29,82

TARIFAS ESPECIALES PARA ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Precio del crédito ECTS (euros)

Titulación	Primera Matrícula	Segunda Matrícula
Máster en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial	44,59	64,65
Máster Universitario en Investigación en Cáncer. Máster Universitario en Investigación en Medicina. Máster Universitario en Investigación en Neurociencias. Máster Universitario en Investigación en Psicología de la Salud. Máster Universitario en Soft Computing y Análisis Inteligente de Datos.	38,57	55,92

Anexo III

NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS

Nivel de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y en Odontología; Diplomaturas en Enfermería y en Fisioterapia y Terapia Ocupacional.

Nivel de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Geología y en Química.

Nivel de experimentalidad 3

Ingeniería de Minas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Química, Ingeniería de Telecomunicación e Ingeniería Geológica; Licenciatura en Máquinas Navales y Licenciatura en Náutica y Transporte Marítimo; Ingeniería Técnica de Minas, especialidad en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Minería y Metalurgia, en Sondeos y Prospecciones Mineras; Ingeniería Técnica en Topografía; Ingeniería Técnica Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, en Informática de Sistemas, Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Electricidad, en Electrónica Industrial, en Mecánica y en Química Industrial, e Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Telemática; Diplomaturas en Navegación Marítima y en Máquinas Navales.

Nivel de experimentalidad 4

Licenciatura en Física.



Nivel de experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas, en Pedagogía y en Psicología; Diplomaturas en Educación Social y en Logopedia, Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, de Educación Especial, de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria, de Lengua Extranjera y de Educación Física.

Nivel de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filología Románica, en Geografía y en Ciencias del Trabajo; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, en Turismo y en Gestión y Administración Pública.

Nivel de experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho, en Filosofía, en Historia, en Historia del Arte y en Historia y Ciencias de la Música; Diplomaturas en Relaciones Laborales y en Trabajo Social.

TARIFAS SEGÚN NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS RENOVADAS

Precio del crédito (euros)

Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Programa Doctorado
1	17,19	24,38	36,70	55,32
2	16,67	24,19	36,42	54,51
3	16,06	23,33	33,97	52,07
4	14,17	20,52	30,94	44,71
5	12,86	18,64	28,09	38,85
6	10,99	16,37	24,06	31,32
7	10,83	15,70	23,65	30,59

Anexo IV

ESPECIALIDADES SANITARIAS

TARIFAS

Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas.

Por cada crédito: 37,12 euros.

Anexo V

TARIFAS

1. Evaluación y pruebas:

1.1. Tarifas acceso a la Universidad:

1.1.1. PAU: Inscripción: 50 euros.

Fase General: 30 euros.

Fase Específica: 12 euros por cada materia de modalidad matriculada.

1.1.2. Mayores de 25 años: 80 euros (inscripción, fase general y específica).

1.1.3. Mayores de 40 años: 80 euros (inscripción, y entrevista por cada estudio que solicita ser evaluado).

1.1.4. Mayores de 45 años: 80 euros (inscripción, prueba y entrevista).

1.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales: 80 euros.

1.3. Proyectos fin de carrera correspondiente a enseñanzas no renovadas: 135,13 euros.

1.3. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 135,13 euros.

1.4. Examen para tesis doctoral: 135,13 euros.

1.5. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

1.5.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 135,13 euros.

1.5.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 225,10 euros.



- 1.6. Examen de Grado: 135,13 euros.
 - 1.7. Evaluación por compensación: 39,48 euros.
 - 1.8. Homologación a títulos y grados españoles de Postgrado: 151,63 euros.
2. Títulos y Secretaría:
- 2.1. Expedición de títulos académicos:
 - 2.1.1. Doctor: 211,64 euros.
 - 2.1.2. Certificado-Diploma de estudios avanzados para el Doctorado: 69,40 euros.
 - 2.1.3. Máster Oficial: 173,79 euros.
 - 2.1.4. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 142,08 euros.
 - 2.1.5. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 69,40 euros.
 - 2.1.6. Títulos de Bachiller Superior anteriores a 1975: 69,40 euros.
 - 2.1.7. Suplemento Europeo al Título: 102,92 euros.
 - 2.1.8. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales, postgrado, Suplemento Europeo al Título y títulos de Bachiller Superior anteriores a 1975: 32,59 euros.
 - 2.2. Secretaría:
 - 2.2.1. Gastos generales de Secretaría, incluida la expedición en su caso de tarjetas de identidad: 25,75 euros.
 - 2.2.2. Certificaciones académicas: 25,75 euros.
 - 2.2.3. Certificado Europeo de Estudios: 25,75 euros.
 - 2.2.4. Traslados de expedientes académicos: 25,75 euros.
 - 2.2.5. Compulsa de documentos: 10,11 euros.
 - 2.2.6. Solicitud de reconocimiento, cambio de estudios, convalidación y adaptaciones, excepto las comprendidas entre planes de estudio del mismo centro conducentes a la misma titulación: 25,75 euros.